



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER Y CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ

CONTRATANTE	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER
CONSULTOR	CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. No. 71.875.284 de Jericó (Antioquia)
OBJETO	DISEÑAR, DESARROLLAR Y ANALIZAR LOS TALLERES PROVINCIALES CORRESPONDIENTES A LA ETAPA II – DIAGNOSTICO DEL PROYECTO “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER – POD SANTANDER” LOS CUALES SE PROYECTA LLEVAR A CABO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LAS FECHAS QUE SE DEFINAN CON FINDETER.
PLAZO	TRES (3) MESES Y QUINCE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES.
VALOR	VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$26.429.900) M/CTE, INCLUIDO IVA, COSTOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	PROVINCIAS DE VÉLEZ, COMUNERA, GUANENTÁ, GARCÍA ROVIRA, METROPOLITANA, SOTO NORTE, YARIGÜES Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
SUPERVISIÓN	DIRECTOR DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TERRITORIAL DE FINDETER, O POR QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA.

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), obrando como representante legal, en su condición de Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaria 32 del Circuito de

[Handwritten signature and initials]
L
ALL



Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte; y por la otra, **CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.875.281 de Jericó (Antioquia), quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONSULTOR**, han acordado celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989 el objeto social de Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica. Por su parte, el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que Findeter tiene por objeto la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
2. Que así mismo, en el literal h) del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009), consagra que Findeter puede, en desarrollo de su objeto social, prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
3. Que los Planes de Ordenamiento Departamental son instrumentos de planificación estratégica, definidos por el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y el Acuerdo COT 10 de 2016, el cual los define de la siguiente manera: *"instrumentos para el ordenamiento del territorio departamental, que comprende un conjunto de herramientas articuladas y armonizadas, tales como modelos, directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto territorial supramunicipal, con una perspectiva de largo plazo. Conforme al literal a), numeral 2, de artículo 29 de la ley 1454 de 2011, este instrumento es vinculante para los departamentos y municipios en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de las competencias establecidas en la ley para los departamentos"*. De manera que este instrumento sirve para armonizar las actuaciones de los diferentes actores (municipios, gobierno nacional, sectores, gremios, etc.) sobre el territorio y definir directrices que orienten a los municipios en sus procesos de ordenamiento territorial y actuaciones que jalonan su desarrollo.
4. Que desde el 2011, la entidad además ha orientado su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, al evidenciar la importancia de apoyar procesos regionales, supramunicipales y municipales de planificación y desarrollo territorial. En virtud de lo anterior, FINDETER ha desarrollado una serie de programas de desarrollo territorial integrado, que buscan acompañar a los entes territoriales en sus procesos de planificación del territorio. En concordancia, FINDETER creó la vicepresidencia de planeación y a través de la Gerencia de Sostenibilidad y Nuevos Negocios ofrece productos de asistencia técnica por medio de sus áreas I) La dirección de ciudades, II) La Dirección de Competitividad y Desarrollo Territorial (DCDT) y III) El área de nuevos negocios. En estas áreas se implementan programas de desarrollo sostenible, los cuales brindan acompañamiento en la planificación de los territorios teniendo como resultado la definición y puesta en marcha de estrategias y proyectos de desarrollo territorial integral.



5. Que conforme a lo anterior, la DCDT es la encargada de la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial. Departamentos como Santander, Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia y Guaviare, han avanzado en sus procesos de ordenamiento territorial; específicamente, el Departamento de Santander cuenta con lineamientos y directrices desarrollados en virtud de los lineamientos iniciales emitidos por el Gobierno nacional a través del Comité Especial Interinstitucional CEO-COT a partir de la Ley 1454 de 2011.
6. Que FINDETER en el año 2016 acordó con el Departamento Nacional de Planificación (DNP) acompañar su estrategia de Planes de Ordenamiento Departamental – POD brindando su asistencia técnica a aquellos territorios interesados en el desarrollo de su POD. Uno de los departamentos que FINDETER viene acompañando en su proceso de formulación de POD es el departamento de Santander. Este apoyo da continuidad al proceso que la entidad viene ejecutando en el marco del Programa Diamante Caribe y Santanderes, promoviendo la generación de políticas públicas, normativas y estrategias de gestión que encaminen al Departamento a ser motor de competitividad, sostenibilidad y construcción de paz.
7. Que el día treinta (30) de diciembre de 2016, entre el Departamento de Santander y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2562 de 2016, cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el desarrollo del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander, dentro del marco del proyecto "Estudios técnicos para la formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander (...)"*. De modo que frente al proyecto del Plan de Ordenamiento Departamental para Santander, FINDETER participa y acompaña desde su experiencia al fortalecimiento de la generación de políticas públicas normativas y estrategias de gestión y planeación, para lograr convertir al Departamento en el motor de competitividad, sostenibilidad y construcción de paz.
8. Que el día veintisiete (27) de septiembre del 2017, se suscribió el Adicional No. 1 al Convenio Interadministrativo 2562 de 2016, el cual modifico los considerandos 15, 21, y 22 de la parte introductoria del convenio; la *Cláusula Segunda, Alcance del objeto*, redistribuyendo los productos de las etapas del proyecto (alistamiento institucional y diagnóstico territorial); y se prorrogó el plazo del convenio en dos (2) meses más. El veintiuno (21) de diciembre del 2017 se suscribió el Adicional No. 2 al Convenio Interadministrativo 2562 de 2016, por medio del cual se modifica la cláusula séptima del convenio, prorrogando el plazo del mismo, estableciendo que *el plazo para la realización del objeto del convenio es de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir del acta de inicio de actividades (...)*, es decir, a partir del treinta (30) de diciembre de 2016. El pasado doce (12) de julio de 2018 se suscribió el Adicional No. 3 al Convenio Interadministrativo 2562 de 2016, por medio del cual se modifica la cláusula séptima del convenio, prorrogando el plazo del mismo, estableciendo que *el plazo para la realización del objeto del convenio es de DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES, contados a partir del acta de inicio de actividades (...)*, es decir, a partir del treinta (30) de diciembre de 2016.
9. Que el día veintitrés (23) de julio de 2018 se suscribió el Contrato de Consultoría No. 08 de 2018 el cual tiene por objeto la *"Elaboración de las bases cartográficas, el documento de diagnóstico y el documento de formulación del Plan de Ordenamiento Departamental-POD De Santander"*, el cual articula los productos de la Etapa II y III del Plan de Ordenamiento Departamental, del cual surgió la necesidad de contratar un consultor para diseñar, desarrollar y analizar los talleres provinciales correspondientes a la *Etapa II – Diagnostico* del proyecto *"Formulación del Plan de Ordenamiento*

2 M.C.



Departamental de Santander – POD Santander” los cuales se proyecta llevar a cabo en diferentes municipios de Santander, de acuerdo con las fechas que se definan con FINDETER.

10. Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2018, el Director de Competitividad y Desarrollo Territorial de Findeter remitió al Director de Contratación de Findeter el *“Estudio Previo para la contratación de un consultor para diseñar, desarrollar y analizar los talleres provinciales correspondientes a la Etapa II – Diagnostico del proyecto “Formulación del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander – POD Santander” los cuales se proyecta llevar a cabo en diferentes municipios de Santander, de acuerdo con las fechas que se definan con FINDETER”.*
11. Que dada la necesidad, en el marco de los numerales 13.1 y 14.1 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-ST-DA-001 V.3), el día veinte (20) de septiembre de 2018 se dio apertura al proceso de selección de la consultoría, mediante la publicación de la Convocatoria Pública No. VP-C-18-2018 cuyo objeto era *“CONTRATAR UN CONSULTOR PARA DISEÑAR, DESARROLLAR Y ANALIZAR LOS TALLERES PROVINCIALES CORRESPONDIENTES A LA ETAPA II – DIAGNOSTICO DEL PROYECTO “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER – POD SANTANDER” LOS CUALES SE PROYECTA LLEVAR A CABO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LAS FECHAS QUE SE DEFINAN CON FINDETER”*, el estudio previo, los Términos de Referencia, anexos y demás documentos propios del proceso.
12. Que de conformidad con el Acta de Cierre del proceso, publicada el día tres (03) de octubre de 2018, en el marco de la precitada Convocatoria se recibió una (01) propuesta, presentada por el proponente CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ.
13. Que como resultado del proceso de selección, el día nueve (09) de noviembre de 2018 se publicó el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad), en el cual se recomienda la adjudicación del proceso a la persona natural CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ, quien fue el único proponente habilitado de la Convocatoria y, por ende, el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad.
14. Que en consecuencia, mediante Acta de Selección del Contratista, publicada el día diecinueve (19) de noviembre de 2018, se seleccionó al proponente CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.281, para suscribir el Contrato de Consultoría para *“DISEÑAR, DESARROLLAR Y ANALIZAR LOS TALLERES PROVINCIALES CORRESPONDIENTES A LA ETAPA II – DIAGNOSTICO DEL PROYECTO “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER – POD SANTANDER” LOS CUALES SE PROYECTA LLEVAR A CABO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LAS FECHAS QUE SE DEFINAN CON FINDETER”.*

Que para el efecto, con la firma del presente contrato, EL CONSULTOR declara:

1. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
2. Que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la



celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de EL CONSULTOR de ninguna compensación o indemnización.

3. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

Que el contrato de consultoría se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Diseñar, desarrollar y analizar los talleres provinciales correspondientes a la Etapa II – Diagnostico del Proyecto “Formulación del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander – POD Santander” los cuales se proyecta llevar a cabo en diferentes municipios de Santander, de acuerdo con las fechas que se definan con Findeter.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: Teniendo en cuenta el objeto estipulado en la Cláusula Primera, la presente consultoría se realizará a través de talleres en cada una de las siete (7) provincias de Santander y una jornada de participación con gremios. Dichos talleres corresponden al Producto No. 4 “*Resultados segundo proceso de participación*”, el cual hace parte de la Etapa II – Diagnostico del proyecto “*FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER – POD SANTANDER*”, teniendo en cuenta que dicho Producto busca que los resultados de los talleres provinciales sean insumo para identificar aspectos estratégicos de cada provincia que se tendrán en cuenta en la Etapa III- *Formulación*. Los talleres se organizan así:

Ubicación de los talleres:

1. Provincia de Vélez,
2. Provincia de Comunera.
3. Provincia de Guanentá.
4. Provincia de García Rovira.
5. Provincia Metropolitana.
6. Provincia de Soto Norte.
7. Provincia de Yariguies.
8. Gremios, taller en el municipio de Bucaramanga*

Estructura de cada taller:

- a) Modalidad: Presencial
- b) Intensidad: 7-8 horas (*el taller de gremios tiene una duración de media jornada).
- c) Número de personas: 50 aproximadamente.
- d) Material de apoyo a cargo del consultor: Impresos y presentaciones, contenidos digitales.

Actores clave a participar en los talleres:

[Handwritten signature and initials]



- a) Alcaldes y Secretarios de las diferentes dependencias de cada alcaldía.
- b) Miembros de los Comités Territoriales de Planificación (CTP) que representen intereses de alcance supramunicipal.
- c) Representantes de gremios cuya influencia territorial es supramunicipal.
- d) Representantes de la sociedad civil.
- e) Representantes de grupos étnicos.
- f) Representantes de asociaciones y ONG's

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: El CONSULTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por EL CONSULTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR: De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, El CONSULTOR se compromete a cumplir las obligaciones específicas que se estipulan a continuación:

1. Asistir por lo menos a dos (2) reuniones preparatorias de medio día, en las instalaciones de FINDETER en Bogotá, para definir el alcance metodológico del ejercicio.
2. Asistir por lo menos a una (1) reunión preparatoria de medio día, en las instalaciones de la Gobernación de Santander en Bucaramanga, para definir el alcance metodológico del ejercicio.
3. Definir la metodología de los talleres, incluyendo los insumos requeridos para dar cumplimiento a los objetivos y los resultados esperados. El documento metodológico debe ser entregado máximo cinco (5) días hábiles antes del primer taller.
4. Elaborar el material necesario para el desarrollo de los talleres (presentación, cartografía, formatos). Lo que implica, asumir los costos del material requerido para el desarrollo de los talleres (fotocopias, mapas, marcadores, etc.).
5. Diseñar y desarrollar (liderar y analizar) siete (7) talleres en las siete (7) provincias de Santander y una (1) jornada de participación con gremios en la ciudad de Bucaramanga, correspondientes a la *Etapa II - Diagnóstico*, que permitan presentar los resultados del diagnóstico integral y la definición de territorios funcionales elaborado, e identificar los aspectos estratégicos (políticas, estrategias, programa y proyectos) de cada provincia a ser tenidos en cuenta en la *Etapa III - Formulación*.
6. En cada uno de los talleres y jornada de participación con gremios, deberá construir un mapa (cartografía social) que espacialice los elementos identificados por los asistentes, durante cada uno de los talleres. Este material deberá ser parte del documento de conclusiones.
7. Presentar un documento con los resultados y conclusiones de cada uno de los talleres y la jornada de participación con gremios, el cual incluya el análisis de los resultados del taller (cartografía social y demás insumos desarrollados), y de evidencia del cumplimiento de los objetivos de la ronda de talleres de la *Etapa II - Diagnóstico*. Este documento deberá ser entregado máximo diez (10) días calendario después de finalizado el último taller de cada ronda.
8. Presentar un documento de análisis, conclusiones y recomendaciones al finalizar la ronda de talleres y de la jornada de participación con gremios. El documento debe así mismo incluir la compilación de todo el proceso: metodología utilizada, material de apoyo, evidencias audiovisuales y listados de asistencia. Las recomendaciones deben estar dirigidas a las siguientes etapas de



- elaboración o implementación del POD (formulación y adopción). Este documento deberá ser entregado máximo diez (10) días calendario después de finalizado el último taller de cada ronda.
9. Asumir sus propios gastos de transporte, alojamiento y manutención durante el desarrollo de los talleres.
 10. Ser el responsable del correcto desarrollo de la metodología propuesta, la recolección de los resultados y la recolección del material fotográfico de cada uno de los talleres.

PARÁGRAFO: A los talleres y a la jornada de participación con gremios asistirá, así mismo, un profesional de la Gobernación de Santander, uno del equipo consultor responsable de la elaboración de los insumos técnicos del POD (Productos No.1), y un profesional de FINDETER, quienes apoyarán el desarrollo de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA.- PRODUCTOS: EL CONSULTOR deberá entregar los productos que se relacionan a continuación:

1. Un documento que describa la metodología a utilizar en los talleres, el cual incluya:
 - A. Agenda prevista con definición de tiempos por actividades, dinámicas a utilizar en el taller para generar la participación de los actores, insumos requeridos para el desarrollo de cada actividad (presentación y formatos a ser utilizados en los talleres). Actividades definidas con su respectivo objetivo y resultados esperados.
 - B. Presentación y formatos a ser utilizados en los talleres, los cuales deben cumplir con los logos de FINDETER y la Gobernación.
 - C. La metodología debe evidenciar el desarrollo de los objetivos de la *Etapa II - Diagnóstico*. Así mismo, el documento debe contener soportes de las mesas de trabajo con FINDETER y con el equipo del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, con base en las obligaciones específicas estipuladas en la Cláusula Cuarta del presente contrato, que corresponden a los subnumerales 1 a 3. El producto debe ser entregado máximo diez (10) días calendario después de la firma del acta de inicio del contrato.

2. Un documento de resultados y conclusiones de cada uno de los siete (7) talleres provinciales y la jornada de participación con gremios, que incluya:
 - A. Elementos generales (Lugar, Hora, representantes de FINDETER y Gobernación de Santander, identificación de participantes (No. de participantes e identificación de representantes municipales, entendidos como alcaldes, Secretarios de Planeación o funcionario de ésta última).
 - B. Material implementado en la aplicación del respectivo taller, materiales de apoyo utilizados (entre otros la presentación), tabulación de resultados, formatos escaneados, entre otros.
 - C. Cartografía social elaborada durante el taller.
 - D. Registro fotográfico del desarrollo del taller.
 - E. Resultados de la aplicación de la metodología en el respectivo taller.
 - F. Análisis de resultados y conclusiones del taller.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, con base en las obligaciones específicas estipuladas en la Cláusula Cuarta del presente contrato, subnumerales 5, 6, 7, 8, y 10. El formato de estos documentos será definido

[Handwritten signature and initials]
E. ACC. NCS

en conjunto con FINDETER posterior a la realización del primer taller. El documento debe ser entregado diez (10) días calendario después de finalizar la ronda de talleres.

3. Un documento de conclusiones generales con los resultados de los talleres. Este documento debe contener:
- A. Análisis en conjunto de los resultados de los talleres
 - B. Conclusiones y recomendaciones de los talleres, las cuales retroalimenten el producto de *Etapa II – Diagnostico*, y recolección que sirvan como base para la *Etapa III- Formulación* del Plan de Ordenamiento Departamental.

PARÁGRAFO TERCERO: Lo anterior, con base en la obligación específica No. 8 de la Cláusula Cuarta del presente contrato. El formato de este documento será definido junto a FINDETER. El documento debe ser entregado máximo diez (10) días calendario después de finalizados los talleres.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE FINDETER: FINDETER se obliga a:

1. Facilitar al CONSULTOR los medios para que cumpla con sus obligaciones.
2. Poner a disposición del CONSULTOR la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
3. Designar un funcionario que haga el seguimiento a la ejecución del presente Contrato.
4. Efectuar los desembolsos según lo establecido en el presente contrato.
5. Revisar los productos contratados.
6. Revisar los informes que se establezcan con ocasión del presente contrato.
7. Recibir el resultado de la consultoría, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES Y QUINCE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$26.429.900) M/CTE**, incluido IVA, costos, gastos de transporte y alimentación, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMUDEZ dentro de la CONVOCATORIA N° VP-C-18-2018.

El presente contrato está financiado con recursos provenientes del Contrato Interadministrativo No. 2562 de 2016 "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el desarrollo del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander, dentro del marco del proyecto Estudios Técnicos para la formulación y adopción del plan de ordenamiento departamental de Santander*". Los Recursos se encuentran amparados con CDP No. 16007962 de 9 de noviembre de 2016 expedido por el Director Técnico de Presupuesto y el Programa Anual Mensualizado de caja PAC de la Gobernación de Santander. Los recursos fueron desembolsados por la Gobernación de Santander y se encuentran en una cuenta independiente a cargo de FINDETER, según consta en la certificación expedida por Dirección de Contabilidad y Presupuesto el 21 de agosto de 2018.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: FINDETER pagará al CONSULTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:



1. Un primer pago del 20% del valor total del contrato, contra presentación del Producto No. 1: Documento metodológico ronda Diagnóstico; cuenta de cobro/factura, informe del supervisor y comprobante de pago de parafiscales.
2. Un segundo pago del 40% del valor total del contrato, contra presentación de los Productos No. 2: Informes de actividades y conclusiones de cada taller de la Ronda Diagnóstico, documento de conclusiones generales de todos los talleres realizados, cuenta de cobro/factura, informe del supervisor y comprobante de pago de parafiscales.
3. Un tercer pago del 40% del valor total del contrato, contra presentación de los Productos No. 3: documento metodológico, informes de actividades y conclusiones de cada taller de la ronda Diagnóstico, documento de conclusiones generales de todos los talleres realizados en la segunda ronda, cuenta de cobro/factura, informe del supervisor y comprobante de pago de parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los productos se realizará en medio físico y magnético, en original y una copia, en las fechas establecidas estimadas para la entrega de productos y las especificaciones de edición y presentación aprobados por la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos, el CONSULTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato de consultoría.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONSULTOR debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven; cuando corresponda. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: FINDETER efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONSULTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se desarrollará en las Provincias de Vélez, Comunera, Guantá, García Rovira, Metropolitana, Provincia de Soto Norte, Yariguies y el Municipio de Bucaramanga, del Departamento de Santander.

Por lo tanto, EL CONSULTOR asumirá todos los costos y gastos en que incurra con ocasión de los desplazamientos del personal y equipos, con ocasión del presente contrato.

[Handwritten signature and initials]
MCC NCS



PARÁGRAFO: EL CONSULTOR conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES. EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social. Para el logro de este objetivo, EL CONSULTOR se compromete a dar cumplimiento a las directrices y políticas establecidas por FINDETER en el marco de su Política de sostenibilidad y de Responsabilidad Social Corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONSULTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que: a) ni él - como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, b) los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita, y c) que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.

Con la suscripción del presente contrato, EL CONSULTOR se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONSULTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONSULTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/publicaciones/codigo_de_buen_gobierno_pub.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR: Con la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que EL CONTRATISTA hará la transferencia a FINDETER y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos derivados de la ejecución de este contrato, y que por su naturaleza están y estarán en titularidad de EL CONTRATISTA, entendiéndose que esos derechos pueden ser usados y explotados única y exclusivamente por FINDETER y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Así, los derechos patrimoniales sobre los productos objeto del presente contrato sean impresos o en medio magnético, sus ilustraciones, diagramas, ajustes, y demás aspectos que los componen, se entenderán cedidos por EL CONTRATISTA a FINDETER y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de manera total, universal, automática, irrevocable y sin límite temporal.

Los cambios y actualizaciones de los productos implicarán la transferencia de la nueva versión. La transferencia de derechos patrimoniales sobre los productos comprende su reproducción, traducción, exhibición, divulgación, distribución, comunicación pública, transformación, utilización y explotación sin límite de tiempo y lugar. No obstante, FINDETER y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER requerirán autorización expresa y por escrito de EL CONSULTOR para alterar, adicionar, complementar o modificar de cualquier manera los productos objeto del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en el giro ordinario de sus negocios, EL CONTRATISTA podrá:

- a. Continuar empleando el "know how", las metodologías, los análisis y procedimientos empleados para la construcción de los productos objeto del presente contrato.
- b. Efectuar análisis similares y desarrollar materiales al respecto, siempre y cuando no sea sobre información relacionada directamente con el objeto del presente contrato.

FINDETER y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER reconocen que EL CONTRATISTA es titular de los derechos morales de los productos que deriven del presente contrato, en el marco de lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1994 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta trasgresión o violación de derechos de autor, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER o del DEPARTAMENTO DE SANTANDER según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a EL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

[Handwritten signature and initials]
MCC



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de FINDETER.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONSULTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONSULTOR, información confidencial o reservada, EL CONSULTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONSULTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato está a cargo del Director de Competitividad y Desarrollo Territorial o por quien éste designe mediante comunicación escrita. El supervisor deberá desarrollar sus actividades de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONSULTOR, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, éstos podrán requerir al consultor o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.



CLÁUSULA VIGÉSIMA.- AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONSULTOR es una entidad independiente de FINDETER, y en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL CONSULTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL CONSULTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AFILIACIÓN DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONSULTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones; de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONSULTOR frente a la entidad contratante, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONSULTOR deberá constituir las garantías en formato en favor de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**. Esta póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente desde la suscripción del contrato y seis (6) meses más

La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato.

[Handwritten signature and initials]
MCC

La aprobación de las garantías por parte de la CONTRATANTE, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por el CONSULTOR no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

EL CONSULTOR deberá aportar a la CONTRATANTE, para su aprobación, las garantías acompañadas de los respectivos anexos y soporte de pago de la prima correspondiente. **No se acepta la certificación de No expiración por falta de pago.**

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

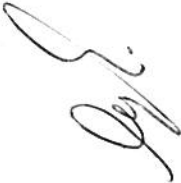
EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONSULTOR deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONSULTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONSULTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONSULTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.





CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONSULTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a FINDETER a exigir a EL CONSULTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir a EL CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a FINDETER un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.



5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER.
7. La decisión será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, FINDETER adelantará las acciones correspondientes, conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONSULTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato, EL CONSULTOR autoriza a FINDETER para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONSULTOR le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONSULTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONSULTOR, en las circunstancias:



- a. Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente EL CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de FINDETER.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del consultor, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 5. Cuando EL CONSULTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del consultor.
 7. En el evento en que FINDETER verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
 8. Cuando el consultor, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 9. Cuando el contratista o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
 13. Cuando FINDETER encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:



1. El supervisor presentará a FINDETER un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONSULTOR.
6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la asegura y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, FINDETER remitirá a EL CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONSULTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONSULTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Jefe del área interesada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el

correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONSULTOR, cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONSULTOR.

En caso de que EL CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan recibir notificaciones en:



FINDETER: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
Dirección: Calle 103 No. 19-20 Bogotá DC, Colombia
Teléfono: 6230311

EL CONSULTOR: CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ
Dirección: Vereda Palenque, contiguo al monumento a la Virgen del Carmen. Jericó (Antioquia), Colombia.
Teléfono: 48524088 –Teléfono Móvil: 311 307 0123
Correo electrónico: cagiraldo@aol.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de Referencia y Anexos Convocatoria No. VP-C-18-2018
2. Estudios previos
3. Propuesta presentada por CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ
4. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a FINDETER si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la aprobación de las garantías por FINDETER y, la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los **14 ENE. 2019**

FINDETER,

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
SECRETARIA GENERAL

EL CONSULTOR,

CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMÚDEZ

